



Montevideo, 4 de mayo de 2023.

R. de D. N° 166/2023
Acta 1233
EE2023-67-001-000324

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Matías Sebastián Del Pino Scayola, ingresada el 30/03/2023, en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, solicita información: *respecto al funcionario Héctor Fabio ROCHA SILVA, de la Jefatura Departamental de Correos de Tacuarembó, por los hechos que motivaron su desafectación del ente público postal, según Resolución de Directorio N° 456/2022, de fecha 29/09/2022, consultando sobre: 1) ¿Qué medidas adoptó la Administración Nacional de Correos tendientes a determinar, comprobar, identificar responsabilidades y sancionarlas ante los procedimientos irregulares en el manejo y destino de fondos de terceros imputables al Sr. Rocha, según la Resolución citada? 2) Acceso al informe de urgencia diligenciado por la Jefatura Departamental de Correos de Tacuarembó, referido a los hechos aludidos. 3) De haberse practicado, acceso a la investigación administrativa relativa a los hechos aludidos. De no haberse practicado, consultarle por las razones que explican la omisión de este procedimiento disciplinario. 4) Consultarle si se formuló denuncia policial o judicial de los tales “procedimientos irregulares”. En caso negativo, preguntarle por las razones y fundamentos de la elipsis; II)* que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 18/04/2023, la Dra. María Cristina Martínez Gómez C.10.064, a cargo del Departamento Técnico Profesional - División Asesoría Jurídica, quien informa sobre la situación funcional del Sr. Héctor Fabio Rocha Silva, en pase en comisión de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, que trabajaba en la Sucursal de Correos de la citada localidad, remitiéndose al texto de la solicitud de acceso y a la Resolución del Directorio N° 456/2022 citada y dando



respuesta a los cuatro extremos consultados ut supra. En ese sentido, ... *La Administración adoptó como medida tendiente a determinar, comprobar e identificar responsabilidades que se hubieran acreditado ante los procedimientos irregulares en el manejo y destino de fondos de terceros imputables - en principio- al Sr. Rocha, a través de la tramitación de una información de urgencia, acorde a lo dispuesto por el Art. 180 del Decreto 500/991.* Por su parte, la Dra. Martínez aclara a su vez que: ...*No se practicó una investigación administrativa sobre los hechos ya que, en primer lugar, la ANC carece de poder disciplinario con respecto al referido funcionario al tratarse de un pase en comisión, por lo cual, el funcionario continúa perteneciendo a su organismo de origen, la Intendencia Departamental de Tacuarembó; organismo al cual se le solicitó el cese del pase en comisión del Sr. Héctor Rocha a partir del 1 de octubre de 2022, poniendo a disposición del mismo toda la información y prueba recabada.* Por último y sobre la información requerida en los numerales 3) y 4), ...*se recomienda consultarlo con el organismo de origen al cual pertenece el Sr. Héctor Rocha, al ser quien detenta el poder disciplinario ante sus funcionarios.*

CONSIDERANDO: **I)** que la petición de acceso a la Información Pública fue recibida el día 30/03/2023; **II)** que los Arts. 2 y 4 de la Ley N° 18.381 establecen que se considera Información Pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales; **III)** que el Art. 15 de la Ley dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para permitir o negar el acceso; **IV)** que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia de la ANC y según lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, se aconseja acceder a lo consultado por el peticionante.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/2010, y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:



- 1) Acceder a la petición formulada por el Sr. Matías Sebastián Del Pino Scayola, brindando la información de referencia y autorizando la consulta de los antecedentes respectivos.
- 2) Notificar al antes citado de la respuesta a su petición, en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo, a través del Despacho de Secretaría General.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**